

**Breve reseña sobre los Derechos de las Víctimas en el marco jurídico del Derecho
Internacional Público, sus Fundamentos Constitucionales y Desarrollo Legislativo en
Colombia**

Leidy Mariana Montoya Castaño

Mayo 2018

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Especialización en Sistema Procesal Penal

CONTENIDO	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	iii
Palabras clave.....	iii
I. Introducción	1
II. Fundamentos jurídicos de Derecho Internacional Público sobre los derechos de las víctimas.....	2
1. Derecho a la verdad.....	3
2. Derecho a la justicia.....	5
3. Derecho a la reparación.....	8
3.1. Reparación en la Dimensión individual.....	10
3.2. Reparación en la Dimensión colectiva.....	10
4. Derecho a la no repetición.....	11
III. Desarrollo Legislativo sobre los derechos de las víctimas en Colombia	12
IV. Fundamentos Constitucionales sobre los derechos de las víctimas en Colombia.....	15
V. Conclusiones y aportes personales.....	17
VI. Referencias bibliográficas.....	19

Con el presente trabajo pretendemos desarrollar una breve reseña sobre los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, en sus dimensiones individual y colectiva, en el marco jurídico del Derecho Internacional Público, sus fundamentos Constitucionales y desarrollo legislativo en Colombia, dado el principio de convencionalidad que ha permitido dotar de contenido formal y material los conceptos sobre estos derechos en la legislación interna, pues solo estaban desarrollados en la Carta Política a partir de principios y reglas.

Palabras Clave

-Víctimas, Verdad, Justicia, Reparación, No repetición.

Abstract

With this work we intend to develop a brief review on the rights of victims to truth, justice, reparation and guarantee of non-repetition, in its individual and collective dimensions, in the legal framework of Public International Law, its Constitutional foundations and legislative development in Colombia, given the principle of conventionality that has allowed to endow with formal and material content the concepts on these rights in the internal legislation, since they were only developed in the Political Charter from principles and rules.

Key words

-Victims, true, justice, correction, No repetition

Mediante el presente trabajo pretendemos desarrollar una breve reseña sobre los derechos de las víctimas en el marco jurídico del Derecho Internacional Público, sus fundamentos Constitucionales y desarrollo legislativo en Colombia, por cuanto en un Estado Social de Derecho como el nuestro, en el que se instala la cláusula sobre la responsabilidad del Estado, su primacía no se agota frente a los derechos consagrados en la Carta Política, sino que debe corresponderse con los estándares previstos en las normas del Derecho Internacional Público, en lo relativo al reconocimiento y protección del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, para procurar una verdadera garantía constitucional a la luz del principio de convencionalidad, las reglas de *ius cogens* vinculantes para el Estado Colombiano y los precedentes de la CIDH, y en la mayor medida posible desarrollarse a través de los instrumentos legislativos y normativos del derecho interno.

En tal sentido, frente a los daños antijurídicos que sean imputables al Estado por acción u omisión y que ocasionen perjuicios, surge un deber de reparar, entendido este no sólo como el deber de resarcimiento para las víctimas de violaciones de derechos humanos y el DIH, sino como el conjunto de medidas tendientes a satisfacer los reclamos de justicia y verdad, además de que garanticen que no se volverán a repetir los hechos victimizantes; es así como se ha venido avanzando sobre el concepto y fundamento de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, objeto del presente trabajo.

II. Fundamentos jurídicos de Derecho Internacional Público sobre los derechos de las víctimas

La premisa inicial para abordar el tema del marco jurídico de los derechos de las víctimas en Colombia es el principio de convencionalidad, entendido como el derecho internacional consuetudinario surgido en las relaciones entre los Estados para su convivencia y el reconocimiento del valor superior de los seres humanos, independientemente del país al que pertenezcan.

En tal sentido, el principio de convencionalidad como concepto amplio en el ámbito del derecho, involucra un elemento amplificador del ordenamiento jurídico vigente en Colombia por pertenecer a la comunidad internacional y estar el país ligado a ella por medio de Tratados y Convenios Internacionales.

Una de las consecuencias del desarrollo de éste elemento, es la evolución del instituto jurídico del Bloque de Constitucionalidad, que ha comprendido la asimilación de normas, reglas y principios que, sin aparecer en el texto de la Constitución Política, son utilizados como parámetro de constitucionalidad de las leyes y de las decisiones judiciales (Corte Constitucional. Sentencia C- 225 de 1995). Distinguiéndose en *sentido estricto*, como el conformado por el texto constitucional y los Tratados Internacionales contentivos de derechos fundamentales no susceptibles de limitación durante los Estados de Excepción; y en *sentido lato*, comprendido por los anteriores, además de los Tratados Internacionales de que trata el artículo 93 de la Carta Magna, las Leyes Orgánicas y Estatutarias en algunas ocasiones. (Corte Constitucional. Sentencias C-91 de 1998; C-238 de 2010; C-578 de 1995 y C-135 de 1996).

jurídico constitucional, en materia de víctimas vemos cómo este presenta un notorio avance acerca de la protección y garantía de los derechos humanos, como el establecimiento de obligaciones a cargo de los Estados que tienen que ver con su defensa; el reconocimiento de la responsabilidad penal individual en casos de violaciones a derechos humanos o al derecho internacional humanitario –DIH-; el desarrollo de mecanismos para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Estados en la materia, así como la creación de estrategias dentro de los sistemas nacionales para la protección de los derechos humanos, bajo estándares internacionales basados en la jurisdicción internacional.

En ese sentido, particularmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha venido desarrollando el concepto y fundamento sobre los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos y DIH y las obligaciones de los Estados frente a estas, a saber:

1. **Derecho a la verdad**

El Derecho Internacional ha desarrollado dos posturas conceptuales respecto al derecho a la verdad:

(i) La que tiene que ver con el *derecho a saber en una dimensión individual*, en la medida que se impone el deber a los Estados de esclarecer los hechos, juzgar y castigar a los responsables de violaciones de derechos humanos y DIH, materializándose en el ámbito judicial y se relaciona con el derecho de las víctimas al recurso judicial efectivo y el acceso a la administración de justicia desarrollados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

En igual sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que el ⁴ derecho a la verdad se subsume en la obligación de los Estados de investigar los hechos violatorios de garantías fundamentales y juzgar a sus responsables, de conformidad con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Garantías Judiciales y Protección Judicial y los Principios 1º a 5º del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la lucha Contra la Impunidad.

(ii) Y la referida al *derecho inalienable a la verdad y el deber de recordar, de manera colectiva*, propósitos para los cuales los Estados implementan herramientas como las Comisiones de la Verdad, en la medida que estas permiten también tomar medidas judiciales. Estableciéndose entonces el derecho a la verdad como aquel que se complementa con el derecho a la memoria y a saber.

“Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”. (ONU. Principio 2. El Derecho Inalienable a la Verdad *Principios para la Lucha contra la Impunidad*. 2015).

“Principio 3. El deber de recordar. El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas” (ídem).

“Principio 4. El derecho de las víctimas a saber. Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”. (Ibídem).

2. Derecho a la justicia

Garantizar la justicia para las víctimas impone al Estado obligaciones que implican (i) el establecimiento de mecanismos jurídicos para llegar al esclarecimiento de los hechos, condenar a los responsables y evitar la impunidad; (ii) el deber de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y el DIH; (iii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iv) el deber de respetar el debido proceso. Cuyo fundamento se encuentra en las siguientes disposiciones convencionales internacionales:

- Artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 4º,5º y 6º de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Artículos 1º,3º, 7-10 de la Convención Interamericana para Prevenir Y Sancionar la Tortura.
- Artículos 1º, 3º, 7-10 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Artículos 18 y 24 de la Declaración Americana de Derechos Humanos.
- Artículos 1.1, 2º, 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Pan y Agua Morales y Otros*. Sentencia 8 de marzo de 1998).

Así pues, la CIDH ha señalado en sus sentencias que los Estados son responsables por la prevención, investigación y sanción de hechos atentatorios contra derechos humanos y el DIH, además de procurar mecanismos idóneos que alienten a la persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los perpetradores y se impida que tales hechos queden impunes, dichas investigaciones son de medios y no de resultados satisfactorios para su cumplimiento, pero deben ser asumidas con seriedad para alcanzar justicia, para que no queden como mero formalismo.

En el mismo sentido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dijo que la impunidad en las graves violaciones a los derechos humanos y el DIH, se traduce en la negación del derecho al recurso efectivo, pues de ser procedente, implica el pago de una indemnización, investigaciones profundas y efectivas para la identificación y castigo de los responsables y conlleva el acceso efectivo del quejoso a tal procedimiento (Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Caso Aksoy c. Turquía*. Sentencia de 18 de diciembre de 1996).

Por otra parte, los mecanismos que garantizan dicho acceso judicial efectivo, implican las siguientes obligaciones de los Estados:

- Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves al derecho internacional humanitario.

- Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes,

durante y después del procedimiento judicial, administrativo, o de otro tipo que afecte los intereses de las víctimas. 7

- Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a justicia.
- Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos, y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario. (ONU, Comisión de Derechos Humanos. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violencia de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a interponer recursos y obtener reparaciones*. 2005).

Finalmente, los Estados tienen el deber de imponer a los responsables penas adecuadas y proporcionales.

El artículo 24-2 del Estatuto del Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, señala que la Sala de Primera Instancia impondrá una pena teniendo en cuenta la gravedad del delito, las circunstancias individuales del procesado y si hay circunstancias agravantes o atenuantes.

Por su parte, el artículo 53-C del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, indica que los criterios para imponer la pena, podrán ser los mismos que tiene en cuenta el fiscal para formular un enjuiciamiento, determinables por la gravedad del delito, los intereses de las víctimas, la edad y el grado de participación de la persona a quien se endilga la comisión de la conducta.

Sin embargo, en tratándose de procesos de justicia transicional, donde existe una tensión entre los derechos de las víctimas y la necesidad de tránsito a la democracia, se adoptan medidas que conduzcan a la transformación efectiva, aplicando amnistías o indultos solamente en casos

de delitos políticos o conexos, pero no por infracciones al derecho internacional humanitario o 8 violaciones a derechos humanos.

Así lo han establecido la CIDH en el *Caso Barrios Altos*; el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia en el *Caso Furundžija*, y el Tribunal Militar de Nüremberg: los individuos tienen obligaciones internacionales que trascienden las obligaciones de obediencia impuestas por el Estado de que se trate. (Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia. *Caso Furundžija*. Sentencia de diciembre 10 de 1998).

En consecuencia, consideramos que los Estados no se puede apartar del sentido de las disposiciones internacionales y su interpretación por parte de los organismos competentes, al implementar medidas de amnistía o indulto en el marco de un proceso de justicia trasnacional, pues debe primar el principio del *pacta sunt servanda* y cumplir con buena fe los tratados que se suscriben, pues de lo contrario, esas medidas legislativas internas no tendrían efecto jurídico.

3. Derecho a la reparación

Apoyado en el principio general de derecho según el cual todo responsable de un daño debe repararlo, el derecho de las víctimas a que se les compense por los perjuicios sufridos a causa de la comisión de delitos atentatorios contra derechos humanos y el DIH, se ha tornado de gran relevancia en los sistemas jurídicos de los Estados, en ese sentido la Corte Constitucional Colombia ha precisado que las reglas y principios del derecho internacional humanitario tienen carácter vinculante en el orden interno dada su naturaleza de normas de *ius cogens*. (Corte Constitucional. Sentencias C-574 de 1992 y C-251 de 2002).

Es así como el derecho internacional ha entrado a regular la materia en las siguientes disposiciones:

- Artículo 14 de la *Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, 9 Inhumanas y Degradantes.*
- Artículo 9º de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.*
- Artículo 75 del *Estatuto de Roma.*
- Artículo 63.1 de la *Convención Americana de Derechos Humanos.*
- Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985: *Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, sobre acceso a la administración de justicia,* de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 2005/20: *Directrices sobre justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, sobre el derecho a la reparación,* del Consejo Económico y Social de la ONU.
- Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005: *Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,* de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La reparación de las víctimas debe incluir todos los daños y perjuicios, materiales y morales por ellas sufridos e incluir medidas adecuadas y eficaces de indemnización, restitución, rehabilitación y satisfacción, para evitar la repetición de los hechos causantes.

Existe una dimensión individual y otra colectiva que deben atenderse de manera diferenciada y complementaria de cara a la reparación, pues la mayoría de las consecuencias generadas con las graves violaciones a derechos humanos y DIH son irreparables dada la magnitud del daño físico y emocional que no permiten una reparación total de la víctima de

manera individual, ni del tejido social destruido en su dimensión colectiva. Es por ello que la 10
reparación debe entenderse en conjunto con los derechos a la verdad y la justicia, y reconocerse
como parte del proceso de reparación.

3.1. **Reparación en la Dimensión individual:**

- *Restitución:* pretende devolver a la víctima a la situación anterior, a través del restablecimiento de sus derechos, su situación familiar, personal, laboral, su retorno al lugar de origen y la devolución de sus bienes.
- *Indemnización:* busca reparar a las víctimas por los daños materiales, físicos, mentales, a la honra y dignidad, por los gastos incurridos, las pérdidas de ingreso y oportunidades, los costos de asistencia jurídica y servicios médicos, entre otros. Comprende el lucro cesante, daño emergente, el daño inmaterial y moral.
- *Rehabilitación:* incluyen la asistencia médica, psicológica, jurídica y social que requieran las víctimas.
- *Satisfacción:* incluyen la investigación y sanción de los responsables de los hechos victimizantes, la difusión de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos y los restos de los muertos, las solicitud publica de perdón, la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas, entre otras.
- *Garantía no repetición:* se trata de adoptar medidas para prevenir que se repitan las graves violaciones al DIH y derechos humanos.

3.2. **Reparación en la Dimensión colectiva:**

- *Garantía de no repetición:* está íntimamente ligada a la reparación individual y ¹¹ se trata de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las comunidades directamente afectadas por las violaciones al DIH o derechos humanos, generalmente son de carácter simbólico por tratarse de una reparación moral donde el Estado o el perpetrador reconoce públicamente su responsabilidad y pide perdón, se realizan declaraciones oficiales para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, actos conmemorativos, se crean centros de memoria histórica y se construyen monumentos, entre otros, para recordar y no repetir la historia.

- *Reparación integral:* la CIDH, ha contemplado este concepto desde una perspectiva integral, donde se dignifique a la víctima, se alcance la revelación de la verdad, el cese de la impunidad y se procuren los cambios al interior del Estado que garanticen la no repetición, es decir, cuando se establecen medidas materiales y simbólicas, con objetivos de reparaciones distintos que deben integrarse, en condiciones de igualdad y no discriminación, tales medidas deben ser adecuadas, efectivas y rápidas, además de proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño causado, y en caso de que el responsable no repare, deberá el Estado asumir dicha obligación.

A continuación algunos ejemplos de Casos donde se desarrolló de manera concreta y práctica el concepto de reparación integral por parte de la CIDH:

- Caso Las Palmeras Vs. Colombia, Sentencia 26 de nov. de 2002.
- Caso Trujillo Orozco Vs. Bolivia, Sentencia 27 de feb. de 2002.
- Caso La Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Sentencia 31 de ene. de 2006.

4. Derecho a la no repetición.

fundamental en la sociedad, pues solo a través de estos mecanismos se pueden afrontar retos en los procesos de transición a la democracia, manifestados en políticas públicas de reparación con las que se pueda reconstruir el tejido social y el imaginario colectivo de la esperanza, procesos sociales donde se combatan las causas de la exclusión y la marginalidad, se dignifique a las víctimas y se preserve la memoria histórica, para que se recobre la confianza de los ciudadanos y de la comunidad internacional sobre el cumplimiento en el respeto por los derechos humanos, por parte del Estado.

De igual manera, es imprescindible implementar medidas simbólicas de reparación, que además sirvan para generar en la sociedad el reproche sobre los hechos acontecidos y las atrocidades del pasado no vuelvan a suceder en la construcción de un nuevo orden social.

III. Desarrollo legislativo sobre los derechos de las víctimas en Colombia

En Colombia el Congreso de la Republica expidió la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se establecieron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, entre otros. Dicha disposición normativa tuvo las siguientes modificaciones:

- Decreto 2244 de 2011, con el que se adicionaron unas funciones al Centro de Memoria Histórica.
- Decreto 4157 de 2011, con el que se determinó la adscripción de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

- Decreto 4158 de 2011, con el cual se determinó la adscripción del Centro de Memoria Histórica.

- Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

- Decreto Ley 671 de 2017, con el que se modificó lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz.

- Decreto Ley 891 de 2017, con el cual se adicionó un párrafo al artículo 190 en lo relacionado con el proceso de restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a cargo del ICBF, desvinculados de las FARC-EP en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

De igual manera, el ejecutivo expidió a través del Ministerio del Interior, algunas disposiciones normativas en materia de víctimas, a saber:

- Decreto-Ley 4633 de 2011, por el cual se dictaron medidas de asistencia, Atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

- Decreto – Ley 4634 de 2011, por el cual se dictaron las mismas medidas del anterior decreto, pero para víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

- Decreto-Ley 4635 de 2011, por el cual se dictaron las mismas medidas del anterior decreto, pero para víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En lo concerniente a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, la ley 1448 de 2011, desarrolla su contenido en los artículos 23, 24, 25 y 149 respectivamente:

El derecho inalienable e imprescriptible a conocer la verdad sobre los motivos y las 14 circunstancias en que se cometieron las violaciones a derechos humanos y el DIH, del que gozan las víctimas, familiares y la sociedad.

El derecho a la verdad se complementa con el derecho a la justicia, como el deber del Estado de investigar eficazmente para el esclarecimiento de los hechos, identificación y sanción de sus responsables.

Además se exige que la reparación integral a las víctimas por el daño causado, sea adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva; la cual incluye medidas materiales, morales y simbólicas en sus dimensiones individual y colectiva.

Medidas de reparación integral contenidas en la ley 1448 de 2011:

- Restitución (art. 71), donde se incluyen medidas como la restitución de tierras (art. 72), restitución de vivienda (art. 123), crédito y pasivo (art. 128) y formación, generación de empleo y carrera administrativa (art. 130).
- Indemnización (art. 132, 184), tanto la judicial como administrativa (art. 133).
- Rehabilitación (art. 135), que comprende la atención psicosocial y salud integral (arts. 137, 138).
- Satisfacción (art. 139), dentro de las que encontramos la exención en la prestación del servicio militar (art. 140), la reparación simbólica (art. 141), el establecimiento del día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas (art. 142), el deber de memoria de Estado (art. 143), custodia y preservación de los archivos sobre violaciones a derechos humanos y DIH (art. 144) acciones en materia de memoria histórica (art. 145), centro de memoria histórica (art. 146 a 148).

- Garantías de no repetición (art. 149), desmantelamiento de estructuras criminales (Art. 150), reparación colectiva (arts. 151 a 152).

IV. Fundamentos Constitucionales sobre los derechos de las víctimas en Colombia

Los fundamentos constitucionales de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, se han desarrollado en la Carta Magna Colombiana en el siguiente articulado:

- Artículo 1º: principio de la dignidad humana.
- Artículo 2º: el deber de las autoridades de proteger a los ciudadanos.
- Artículo 29: debido proceso.
- Artículo 29: cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que causen los servidores con dolo o culpa grave.
- Artículo 93: bloque de constitucionalidad.
- Artículo 229: derecho de acceso a la justicia.
- Artículo 250 núm. 6 y 7: derechos de las víctimas.
- Artículo transitorio 66, artículo 1º del Acto Legislativo 01 del 31 de julio de 2012: derechos de las víctimas en la justicia transicional.

A las previsiones de la Constitución Política, se suman diversos tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad (art. 93), a partir de los cuales se han definido los estándares o lineamientos sobre los derechos de las víctimas. En cuanto al derecho a la verdad, el Estado debe tomar medidas judiciales y no judiciales como la creación de comisiones de la verdad, para esclarecer los hechos y contribuir con la construcción de centros de memoria

histórica. De igual manera el derecho a la Justicia, impone al Estado la obligación de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos a través de mecanismos jurídicos idóneos para llegar al descubrimiento de los hechos; garantizar el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; juzgar respetando el debido proceso y condenar a penas adecuadas a los responsables de las conductas delictivas y evitar la impunidad. 16

La Corte Constitucional, sintetizó a través de sus sentencias, los elementos que incorpora el derecho de las víctimas a obtener una *reparación integral* en la que exigen distintas medidas con el objetivo de dignificar y restaurar plenamente sus derechos fundamentales y que incluyen la restitución plena, como el restablecimiento de la víctima a la situación anterior a la violación de derechos, incluyendo la *restitución* de las tierras usurpadas o despojadas, por lo que en caso de no ser posible, se hará una *compensación* por medio de la indemnización por el daño causado; además de la *rehabilitación o adaptación* mediante la atención médica, psicológica y con otros servicios sociales necesarios para tal cometido, es de anotar que la reparación integral a las víctimas es diferente a la ayuda humanitaria y asistencia social que ofrece el Estado a través de sus políticas públicas, pues son de distinta naturaleza, carácter y finalidad.

También se exigen medidas de *satisfacción*, a través de actos simbólicas para la reivindicación de la dignidad de las víctimas y la memoria histórica en sus dimensiones individual y colectiva que se proyecten a la comunidad, a través de las vías judiciales y administrativas previstas en el ordenamiento jurídico, para hacer efectivo el derecho a la reparación de las víctimas en general y de graves violaciones a derechos humanos y el DIH.

En materia de reparación las víctimas tienen el derecho a un *recurso efectivo*, adecuado y de fácil acceso, que les otorga no solo el respeto por su dignidad, sino el participar en el diseño y ejecución de los programas de reparaciones antes mencionadas. Así mismo, la reparación debe

efectuarse sin distinciones entre las víctimas y sin perjuicio que se repita contra el autor de la 17 violación y garantizarse la ejecución de las decisiones judiciales (Corte Constitucional. Sentencia C-180 de 2014).

Los mecanismos señalados deben ir acompañados con las *garantías de no repetición*, para asegurar que las estructuras estatales o paraestatales que perpetraron los crímenes, sean desmontadas y evitar futuras vulneraciones de derechos humanos y del DIH, masivas y sistemáticas se repitan (Corte Constitucional. Sentencias SU.254 de 2013 y C-912 de 2013).

V. Conclusiones y aportes personales

Como pudimos ver, a partir de la Constitución Política de Colombia se establecieron los derechos de las víctimas a través del desarrollo de principios y reglas de contenido superior *iusfundamental*, sin embargo, han sido los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Público, los que han ayudado a aprovisionar de concepto y fundamento, a la legislación interna, respecto de tales derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y al DIH a la verdad, justicia, reparación y no repetición, y bajo esos presupuestos es que se ha exigido al Estado Colombiano alcanzar los estándares jurídicos internacionales de garantía para estos derechos que deben amparar a las víctimas como sujeto principal de la opresión y la exclusión, tanto en tiempos de violencia como en procesos de transición a la democracia.

Consideramos que respecto a los derechos a *la verdad, a saber y a recordar* en su dimensiones individual y colectiva, se debe procurar por el establecimiento de una versión con autoridad y no solo una declaración oficial, es decir, una verdad material y no formal, ello ayudaría a las víctimas a superar el pasado, aunque hay tesis que sostienen que lo único que

quieren es olvidar, caso en el cual el papel del Estado debe enfocarse en la atención interdisciplinaria y otros tipos de reparación como los que analizamos de manera precedente. 18

De igual manera, vemos como la verdad promueve la rendición de cuentas, y en ese sentido un deber correlativo de las autoridades para la identificación de los culpables, su investigación y sanción, y así lograr satisfacer de manera más completa el reclamo de *justicia* para las víctimas y la sociedad en general, atender al conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, con la bservancia del debido proceso y garantizando a las víctimas el acceso a un recurso judicial efectivo.

En el mismo sentido, y una vez reconocida la responsabilidad de los hechos victimizantes, por parte de los perpetradores, se genera el derecho a la *reparación integral* del daño, que comprende la adopción de las medidas necesarias para cesar los efectos del daño y devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación, a través de mecanismos como la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Estamos convencidos de que todas estas medidas orientadas a la reivindicación de la dignidad de las víctimas, deben transversalizarse con el derecho a la *garantía de no repetición* de los hechos que generaron el daño, ya que la lesión antijurídica es una carga que no debe ser soportada por el administrado, aun cuando corresponda a una realidad material generada por la omisión del Estado, y que comprende tanto el detrimento y la afectación de bienes, como la restricción del ejercicio de derechos y libertades, lo que no es plausible en un Estado Social de Derecho, donde sus obligaciones deben atender la tutela eficaz en la protección de los derechos humanos para generar un crecimiento progresivo en sus contenidos, ya que su responsabilidad no se agota en su sistema normativo, sino que debe lograr una amplia garantía en los intereses fundamentales de los ciudadanos.

- Benavides Vanegas, F. (2017). *¿Tiene futuro la justicia transicional?* Derecho penal Contemporáneo, 58 (17), 5-44
- Bernal Cúellar, J., Parra Quijano, J., Sierra Porto, H., Ramelli Arteaga, A., Caldas Botero, L., Andrade Castro, J. y Zambrano Salazar, L. (2016), *Reflexiones sobre el proceso de paz*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Bustos Martínez, J. (2015). *Justicia transicional paz y postconflicto*. Bogotá, D.C.: Consejo Superior de la Judicatura.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008). *Colombia: el espejismo de la justicia y la paz*. Bogotá, D.C.: Ediciones Gráficas Editores Ltda.
- Comisión de Derechos Humanos. ONU. (2005). *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado de <http://www.un.org/es/index.html>
- Comisión de Derechos Humanos. ONU. (2015). *Principios para la Lucha contra la Impunidad*. Recuperado de http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Informe de la CIDH sobre el proceso de desmovilización en Colombia*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Las Palmeras Vs. Colombia*, Sentencia 26 de nov. de 2002. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_96_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Trujillo Orozco Vs.* 20

Bolivia, Sentencia 27 de feb. de 2002. Recuperado de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_92_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso La Masacre de Pueblo*

Bello Vs. Colombia, Sentencia 31 de ene. de 2006. Recuperado de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1998). *Caso Pan y Agua Morales y*

Otros, Sentencia 8 de marzo de 1998. Recuperado de

http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=297&lang=e

Constitución Política de Colombia. (2013). Bogotá, D.C.: Consejo Superior de la

Judicatura.

Corte Constitucional, Sentencias: C- 225 de 1995; C-578 de 1995; C-135 de 1996; C-91

de 1998; C-238 de 2010; SU.254 de 2013; C-912 de 2013; C-180 de 2014.

Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635/2011 del 9 de dic., Diario Oficial 48278 dic.9 de 2011.

Decreto 2244/2011 del 28 de jun., Diario Oficial 48114 jun. 28 de 2011.

Decreto 4157 y 4158/2011 del 3 de nov., Diario Oficial 48242 del 3 de nov. de 2011

Decreto-ley 671/2017, del 25 abr., Diario Oficial 20215 del 25 abr. de 2017

Decreto-ley 891/2017 del 28 de may., Diario Oficial 50247 del 28 may. de 2017

Ferro, M. (2009), *El resentimiento en la historia*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Gómez Isa, F. (2006). *El derecho a la memoria*. Bilbao: Alberdania.

Ley 1448/2011 del 10 de junio, Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

Ley 1753/2015 del 9 de junio, Diario Oficial 49358 de junio de 9 de 2015.

Internacional. Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. 15(01), 339-365.

Organización de Estados Americanos. OEA. (1987). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Organización de Estados Americanos. OEA. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Organización de Estados Americanos. OEA. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Naciones Unidas. ONU. (1998). *Estatuto de Roma*. Recuperado de http://www.iccnw.org/documents/RomeStatutesimplified_july2007_sp.pdf.

Organización de Naciones Unidas, ONU, Oficina Del Alto Comisionado. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Organización de Naciones Unidas, ONU, Oficina Del Alto Comisionado. (1984). *Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

- Organización de Naciones Unidas. ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de Naciones Unidas. ONU. (1985). *Resolución 40/34 del 29 de noviembre*. recuperado de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>
- Organización de Naciones Unidas. ONU. Consejo Económico y Social. (2005). *Resolución 2005/20*. Recuperado de http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf
- Organización de Naciones Unidas. ONU. (2005). *Resolución 60/147 del 16 de diciembre*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Santofimio Gamboa, J. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo, Derecho de Víctimas y Responsabilidad del Estado*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Saray Botero, N. (2017). *Procedimiento Penal Acusatorio*. Bogotá, D.C.: Uniacademia Leyer.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1996). *Caso Aksoy c. Turquía*. Sentencia del 18 de diciembre. Recuperado de <https://www.dipublico.org/1563/case-of-aksoy-v-turkey-application-no-2198793-european-court-of-human-rights/>
- Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia. (1998). *Caso Furundžija*. Sentencia de diciembre 10. Recuperado de https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/V.%20Tribunal%20Penal%20Internacional%20para%20la%20Ex%20Yugoslavia_1.pdf